

**MERCOSUR/L SGT N° 11/P. RES. N° 01/19**

**CATEGORIZACIÓN DE SANCIONES  
MATRIZ MÍNIMA DE REGISTRO DE PROFESIONALES DE SALUD  
DEL MERCOSUR**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 27/04 y 56/18 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que en los términos del Tratado de Asunción y del Protocolo de Montevideo, el MERCOSUR tiene como finalidad, entre otras, permitir la libre circulación de profesionales.

Que la Resolución GMC N° 27/04 aprobó la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR.

Que además de estos acuerdos iniciales, es necesario contar con normas básicas armonizadas para el ejercicio de los profesionales de la salud.

Que a partir de la aprobación de la Matriz Mínima los Estados Partes han realizado importantes desarrollos en sus sistemas de información y registro de profesionales de la salud

Que el proceso de implementación requiere en forma continua la definición de parámetros, sobre los cuales avanzar, para la consolidación regional de esta herramienta

Que por Resolución GMC N° 56/18 se definieron las profesiones que actualmente están incluidas en la Matriz Mínima

Que dicha matriz prevé contar con información armonizada sobre el ejercicio de los profesionales de salud que quieran desplazarse entre los países y establece una serie de datos mínimos a incluir, entre los que se cuentan las sanciones posibles a los profesionales de las profesiones comunes establecidas en Resolución GMC N° 56/18 y las que se incluyan con posterioridad

Que para ello es importante establecer una categorización de las sanciones de las que pudieran ser objeto los profesionales

Que, en idéntico sentido, es necesario contar con una nomenclatura de referencia para facilitar la tarea de los sistemas de información.

**EI GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar la categorización para el registro de sanciones a incluir en Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes deberán presentar en un plazo de ocho (8) meses las diferentes modalidades de sanciones que se incluyen en cada categoría de las aprobadas en el anexo en su país para las diferentes profesiones contempladas de la Resolución GMC N° 56/18.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud" (SGT N° 11), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del XXXXX.

**L SGT N° 11 - Buenos Aires, 12/IV/19.**

**ANEXO**

**CATEGORIZACIÓN DE SANCIONES PARA SER ARMONIZADAS E INCORPORADAS A LA MATRIZ MÍNIMA DE REGISTRO DE PROFESIONALES DE SALUD DEL MERCOSUR**

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ÓRGANO QUE EMITE LA SANCIÓN</b>
<b>SANCION NO INHABILITANTE</b>	<b>Comunicación emitida por el tribunal u órgano habilitado para el control del ejercicio profesional.</b>	<b>ADMINISTRATIVO / TRIBUNAL DE ÉTICA</b>
	<b>Sanción pecuniaria.</b>	
	<b>Obligación de realizar cursos de desarrollo profesional.</b>	
<b>SANCION INHABILITANTE TEMPORAL</b>	<b>Suspensión temporal del permiso de ejercicio de la profesión de la salud. La suspensión puede tener como origen una causa administrativa o judicial.</b>	<b>ADMINISTRATIVO / TRIBUNAL DE ÉTICA/ JUDICIAL</b>
<b>SANCION INHABILITANTE PERMANENTE</b>	<b>Suspensión del permiso de ejercicio de la profesión de la salud. La suspensión puede tener como origen una causa administrativa o judicial.</b>	<b>ADMINISTRATIVO / TRIBUNAL DE ÉTICA/ JUDICIAL</b>